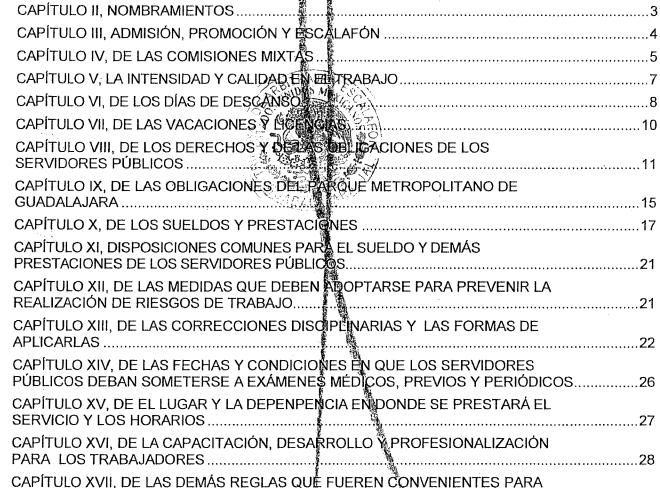




CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

CONTENIDO

Siende Si



OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO30

TRANSITORIOS.....











CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se expiden conforme a las facultades que confiere a los Titulares del Parque Metropolitano de Guadalajara el Artículo 72 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y los Artículos 1, 89, 90, 91, 92, 93 y el séptimo transitorio de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

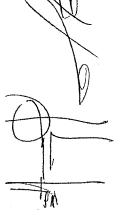
Artículo 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria entre los titulares del Parque Metropolitano de Guadalajara y los Servidores Públicos que se encuentren a su servicio, dichas condiciones serán revisadas cada dos años como mínimo y cada año se realizará un addendum con los logros sindicales que versen sobre la revisión al incremento salarial y cualquier otra que surja.

Artículo 3.- El titular del Parque Metropolitano de Cuadalajara será el nombrado por el Gobernador del Estado de Jalisco conforme al Deciclo de creación.

Artículo 4.- Servidor Público es toda persona que presta un trabajo subordinado físico y/o intelectual con las condiciones establecidas como infirmas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al Parque Metropolitano de Guadalajara en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada. Se presume la existencia de la relación del servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y el Parque Metropolitano de Guadalajara que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría, y aquellos que presten servicios al Parque Metropolitano, los cuales no se regirán por las presentes Condiciones Generales de Trabajo, ni se considerarán como Servidores Públicos.

Artículo 5.- En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- a) Los principios generales de justicia social que se derivan del Artículo 123 apartado "B" de la Constitución General de la República.
- b) Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Ley Federal del Trabajo.
- e) Jurisprudencia.
- f) Costumbre.
- g) La Equidad.









Artículo 6.- La Directiva del Sindicato Mayoritario, tendrá representación de éste ante los titulares del Parque Metropolitano de Guadalajara. Dicha representación tendrá la finalidad de tratar los asuntos laborales de carácter colectivo e individual que surjan en la aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes y eglamentos aplicables.

Articulo 7.- Los derechos consagrados a favor de los servidores públicos son irrenunciables, el cambio de Titulares del Parque Metropolitano de Guadalajara, no afectará los derechos de los servidores públicos.

Articulo 8.- En cada una de los departamentos o áreas en que las condiciones particulares de los servidores públicos ameriten una reglamentación especial por su situación laboral, sin existir menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes Condiciones Generales de Trabajo, titular del Parque Metropolitano de Guadalajara, por conducto de la Dirección administrativa o quien este designe y el Sindicato Mayoritario, convendrán dichos reglamentos.

CAPITULO II, NOMBRAMIENTOS

Meticulo 9.- Para los efectos del presente reglamento los trabajadores del Parque Metropolitano de Guadalajara, se clasificarán según su nombramiento y naturaleza de sus Maciones de acuerdo a lo que dispone el Artículo 3 de la lley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en:

Por la naturaleza de sus funciones:

- 1. De confianza:
 - a) Funcionarios públicos
 - b) Empleados públicos
- 2. De base

Por la temporalidad de su nombramiento:

- a) Nombramiento definitivo
- b) Nombramiento temporal
 - 1º. Interino
 - 2º. Provisional
 - 3º. Tiempo determinado
 - 4º. Obra determinada

En ningún caso el personal de base podrá hacer funciones de confianza, excepto en aquellos casos en que el servidor público de base acepte una designación de un puesto de confianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.









Artículo 10.- Los nombramientos deberán contener los datos que señala el Artículo 17 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, y cumplimentar lo establecido en el mismo.

Artículo 11.- El horario de trabajo estará establecido por cada departamento o área del Parque Metropolitano de Guadalajara en atención a las necesidades del servicio público y ajustado a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero una vez establecido este, deberá ser respetado por los titulares del Parque Metropolitano de Guadalajara.

CAPÍTULO III, ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN

Artículo 12.- El Parque Metropolitano de Guadalajara empleará a los Servidores Públicos de base de primer ingreso que sean necesados para la prestación de servicios previa propuesta del Sindicato mayoritario, que deperá presentarse en un término no mayor a siete 7 días hábiles de haber sido requerido por la Dirección Administrativa o de la oficina que realice las mismas funciones. Si el personal propuesto no reúne los requisitos, no cubre el perfil, o no pasa los exámenes, el Sindicato propondrá a otra persona dentro de otro término no mayor a siete 7 días hábiles de haber sido notificado por la Dirección de Administrativa o de la oficina que realice las mismas funciones, de que su primer propuesta no fue aceptada. Si transcuiridos dichos términos el Sindicato no propuso a nadie, o bien, las personas a quienes propuso no reúnen los requisitos, no cubren el perfil o no pasan los exámenes, el Parque Metropolitano de Guadalajara, procederá a emplear a la persona que juzgue conveniente conforme a los requerimientos y perfiles del puesto.

Artículo 13.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios al Parque Metropolitano de Guadalajara, debera presentar como mínimo la siguiente documentación:

- a) Solicitud de empleo.
- b) Curriculum Vitae.
- c) Constancia de estudios (cuando se/hubieren cursado estos).
- d) Los profesionistas deberán acompañar la documentación con que acrediten los estudios cursados, así como la cédula profesional.
- e) Dos cartas de recomendación.
- f) Carta de Policía.
- g) Cartilla Militar (sólo para varones).
- h) Registro Federal de Contribuyentes (en caso de estar dado de alta).
- i) Registro del IMSS (en caso de estar afiliado).
- i) Certificado médico.



g) C h) R i) R j) G





Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia.

Artículo 20.- En el funcionamiento de las comisiones mixtas, deberá observarse que:

- I. Se haya integrado conforme lo establece el artículo que antecede;
- II. Los acuerdos y determinaciones que estén tomados por la mayoría de sus integrantes, se comunicarán por escrito y que deben cumplirse por las partes; y
- III. Se reúnan las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria de cualquiera de las partes y de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Artículo 21.- Las comisiones mixtas, atendiendo a sus funciones se conformarán en:

- I. Comisión Mixta de Relaciones Laborales y Procedimentos Administrativos de Responsabilidad Laboral;
- II. Còmisión Mixta de Escalafón y Capacitación;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- IV. Las demás que establezcan previo acuerdo entre el Parque Metropolitano de Guadalajara y el Sindicato Mayoritario.
- Artículo 22.- Corresponderá a la Comisión Mixta de Relaciones Laborales y Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral; el conocimiento de los siguientes asuntos:
- I. Los que afecten de manera generalizada los derechos y obligaciones laborales de los servidores públicos de base; y
- II. Los que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos de base del Parque Metropolitano de Guadalajara, en los que únicamente podrá intervenir por la vía de la conciliación atendiendo a la ley de la materia.
- Artículo 23.- Corresponderá a la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación, el conocimiento de los siguientes asuntos:
- I. Proponer las modificaciones del Reglamento de Escalafón, así como de las medidas que se refieren a su aplicación;





Artículo 28.- En la jornada de 08 ocho horas el servidor público tiene derecho a un descanso de 30 minutos el cual será utilizado para la toma de alimentos, en jornadas mayores o menores, se concederá un descanso proporcional al mismo.

Artículo 39.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse, considerando este trabajo como extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 30.- Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias.

CAPÍTULO VI, DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 31.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

Artículo 32.- En los trabajos que se requiera una labor continua se fijarán los días en que los servidores públicos disfrutarán de los días de descanso semana de acuerdo a los roles de actividades que se establezcan por el Parque Metropolitario de Suadalajara.

Artículó 33.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen poi acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 34.- Además de los anteriores, serán días de descanso otorgados por logro sindical:

a) El 10 de mayo a las trabajadoras madres de familia, en conmemoración del día de la madre; el disfrute de este beneficio se otorgará en la fecha que para tal efecto fije la Dirección Administrativa, en caso de aquellas madres que sea su día de descanso se les otorgará en día hábil siguiente.

b) Onomástico, se otorgará un día por el cumpleaños del servidor público; una vez adquirido el goce de este derecho tendrán 30 días para el disfrute del mismo, el cual deberá de programarse con el Administrativo.

c) Estimulo de puntualidad:

El trabajador que asista a sus labores con puntualidad perfecta de acuerdo a lo descrito en la disposición 47 del reglamento interior de trabajo en el horario que le corresponda y durante el término de tres meses calendario consecutivos e ininterrumpidos, a partir del 01 de Enero del año 2019, tendrá derecho a disfrutar







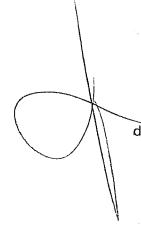
dentro del mes calendario siguiente al que nazca su derecho, de un día de goce de sueldo, sin que pueda ser canjeado a otro meso acumulativo, una vez que lo solicite por lo menos dos días hábiles de anticipación, por conducto del Secretario General del Sindicato y ante el Director Administrativo.

Los trabajadores tendrán derecho al estímulo de puntualidad a que se refiere en la disposición en cita, no tengan:

- Faltas de asistencias, justificadas o injustificadas con excepción de quienes gocen de vacaciones durante el periodo de los tres meses en los que se pretenda hacer efectivo dicho derecho, ya que dicho periodo será considerado como asistencia perfecta.
- 2. Permisos con o sin goce de sueldo.
- 3. Retardos por tolerancia.
- 4. Sanciones administrativas ya sea bajo la tutela de la Ley Federal de Trabajo, Contrato Colectivo, este Reglamento, o bien la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) 6 (seis) días económicos año calendario para trabajadores de base, mismos que podrán ser solicitados bajo los siguientes requisitos.

 I.- 02 dos días de anticipación para el disfrute de las mismos; excepto en casos de
 - I.- 02 dos días de anticipación para el disfrute de las mismos; excepto en casos de urgencia que el trámite no podrá exceder de las 72 setenta y dos horas posteriores a la urgencia.
 - II.- En caso de tres o más días, la solicitud deberá de realizarse a través de su Sindicato, la cual estará sujeta a la aprobación de la Dirección Administrativa.
 - El disfrute de los mismos, se obtendrá una vez cumplidos 6 meses de labores de manera continua e ininterrumpida y se otorgarán de forma proporcional al tiempo laborado.
 - IV.- No se autorizará juntarlos a periodos vacacionales, días festivos, licencias, e incapacidades, salvo casos especiales y con la intervención del sindicato de mayoria.
- e) Paternidad, en caso de nacimiento de un hija (o) el trabajador disfrutará de una licencia con goce de sueldo de 5 (cinco) días hábiles, que se podrá otorgar antes o después de la fecha aproximada que se fije para el parto en que nazca su hija (o).
- f) Fallecimiento, el trabajador tendrá derecho a 03 tres días laborables de descanso en caso de muerte de familiar ya sea cónyuge, hijos, padres y hermanos;
- g) Matrimonio, gozará de 03 días laborables de descarso por contraer matrimonio, pudiendo elegir el disfrute de este derecho por matrimonio civil o religioso y por una sola ocasión.
- h) Días por concepto de insalubridad, a aquellos servidores públicos de base, que actualmente gozan de ese beneficio, en los términos ya obtenidos, y en base a la reglamentación existente para su otorgamiento.

En los casos de jornadas especiales o acumuladas, la autorización de días económicos se ajustará a la proporción de lo que se establezca por cada área, en base al artículo 8 de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.







Artículo 35.- Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo, percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo, independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales; lo anterior, podrá variar de común acuerdo y por escrito entre el servidor público, el Parque Metropolitano de Guadalajara, el sindicato de mayoría a fin de cubrir el o los días laborados con días de descanso en la misma proporción al porcentaje de percepción del servicio prestado.

CAPÍTULO VII, DE LAS VACACIONES Y LICENCAS

Artículo 36.- Los Servidores Públicos disfrutarán de cuando menos dos períodos de vacaciones durante el año con goce de salario integro, de 10 días laborables cada uno, siempre y cuando tengan 6 meses de servicio, conforme al programa de vacaciones que establezca el Parque Metropolitano de Guadalajara. Por necesidades de trabajo y previo acuerdo con el Titular, o quien este designe se podran modificar los períodos de vacaciones para cada trabajador.

Artículo 37.- En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán de preferencia, les servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Articulo 38.- Cuando un servidor público no pudiere nacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas cuando lo solicite el trabajador, pero en ningún caso los servidores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 39.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 40.- Cuando los servidores públicos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, el titular del Parque Metropolitano de Guadalajara, les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.





El Parque Metropolitano de Guadalajara, concederá permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por 60 días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antiguedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos, hasta por 30 días, cuando éstos tengan por lo menos, 6 meses de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es reduisito previo la solicitud por escrito con 2 (dos) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, en caso de no resolver dentro del término señalado se entenderá en sentido afirmativo sin responsabilidad para el trabajador.

Artículo 41.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos de riesgo que afecten su salud o la del producto, gozarán siempre de noventa días de descanso, conforme al Artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de siete horas, disfrutarán de un solo descanso de cuarenta minutos, para alimentar a sus hijos.

Artículo 43.- Los servidores públicos de base que tengan la necesidad de acudir a recibir atención médica de urgencia, podrán ausentárse de sus labores, previa autorización de algún superior jerárquico de la dependencia, quien dejará constancia en el control de registro creado para ello, la autorización dada; en caso de no estar presente Titular, Director o Jefe, facultado para dicha autorización, el servidor público de base deberá optar por llamar a su Lider Sindical, quien se pondrá en contacto inmediatamente con el departamento que se encargue de las incidencias administrativas, para su conocimiento. En el entendido que el servidor público de base deberá de presentár el original de la constancia o incapacidad o documento que haga las veces, expedidos por el IMSS que justifique la atención médica, dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII, DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44.- Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- 1. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso;
- II. Conservar su turno y horario de labores que ha venido desempeñando;
- III. Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento por escrito del servidor público y con la opinión del Sindicato, cuando éste sea de base;

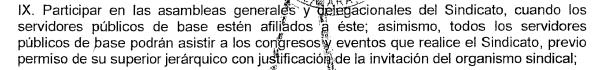








- IV. Tener acceso a las promociones y ascensos, en los términos que señalan los Reglamentos de Escalafón y del Servicio Civil de Carrera;
- V. Recibir las prestaciones que otorga el IMSS relinstituto de Pensiones del Estado, y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Recibir el permiso necesario para asistir allas consultas médicas del IMSS, que sean otorgadas dentro de la jornada de trabajo, comprevia justificación y con tarjetón de citas, o por medio del sistema digital;
- VII. Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad por enfermedad o maternidad, siempre y cuando la incapacidad sea otorgada por el IMSS, antes o durante su periodo vacacional, los servidores públicos incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad, siempre atendiendo las disposiciones del artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Participar en los cursos de capacitación que el Parque Metropolitano de Guadalajara establezca para mejorar su preparación o eficiencia;



X. A recibir los útiles y las herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo y además, el Parque Metropolitano de Guadalajara, a través de sus Directivos proporcionarán lugar suficiente y seguro para el resignardo de los mismos;

XI. Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión pos servidores públicos, conforme lo dispone la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco o la Ley anterior.

Artículo 45.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
- III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;
- JV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;





- V. Asistir puntualmente a sus labores;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conoccimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el OPD implante para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Comunicar a su superior jerárquico las faltas en que incurran otros compañeros;
- X. Comunicar fallas del servicio que ameriten su atençión inmediata;
- XI. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mâyor eficacia del servicio;
- XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;
- XIII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debidos;
- XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;
- XV. Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Comunicar por escrito al titular del Parque Metropolitano de Guadalajara el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciban;
- XVII. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;





XIX. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;

XX. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado, por resolución figne de la autoridad competente, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

XXIII. Presentar con oportunidad la declaración patrimonial ante el organo del poder público que le corresponda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

XXIV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;

XXV. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

XXVI. No desviar los recursos económicos y en especie que reciba como apoyo para el desempeño de sus funciones, a un fin diverso a este;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados/por el OPD para la certeza de asistencia día a día; y

XXVIII. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechés Humanos del Estado de Jalisco. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

A petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado de Jalisco podrá llamar a los servidores públicos responsables para que comparezcan a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.





CAPÍTULO IX, DE LAS OBLIGACIONES DEL PAQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

Artículo 46.- Son obligaciones del Parque Metropolitano de Guadalajara:

- I. Respetar y tratar dignamente a los servidores públicos
- II. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiesen prestado servicios, y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalatón. Para los efectos del párrafo que antecede en las entidades públicas se formarán los escalafones con las bases establecidas en la ley;
- III. Pagar puntualmente los sueldos y demás prestaciones los días previstos, y de acuerdo con los tabuladores correspondientes a las categorias en que estén clasificados escalafonariamente los servidores públicos;
- IV. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas;
- V. Proporcionar a los servidores públicos los útiles instrumentos y materiales necesarios para el desempeño normal de su trabajo;
- VI. Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordenen el Instituto de Pensiones del Estado y la autoridad judicial competente en los casos especificados en esta ley;
- VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;
- VIII. En los casos de supresión de plazas, los servidores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorque otra equivalente en categoría de sueldos;
- IX. Fijar las condiciones generales de trabajo en los términos de la ley;
- X. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales;
- XI. Conceder licencia a los servidores públicos en los casos en que proceda, de acuerdo a esta propia ley o a las condiciones generales de trabajo;
- XII. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social;







XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

XIV. Entregar al servidor público el duplicado de los hombramientos y movimientos de personal que suscriba, para lo cual el empleado firmará la constancia de entrega, misma que se adjuntará a su expediente;

XV. Enumerar las fojas de los expedientes fruto de la relación laboral con los servidores públicos;

XVI. Realizar los descuentos correspondientes, vía nómina, de las inasistencias injustificadas a labores de los servidores públicos;

XVII. Realizar los movimientos, trámites o procesos administrativos para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido en el artículo 26 de esta ley;

XVIII. Implementar registros de asistencia que den certeza al trabajador día a día, de donde el trabajador obtenga una constancia expresa de lo asentado; y

XIX. Permitir la consulta y entregar al servidor público copia del expediente laboral, a su costa.

XX. Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos, en sus distintas categorías;

XXI. Conceder licencias a los Servidores Públicos de aguerdo a estas condiciones;

XXII. Atender en lo procedente las que jas que presenten los servidores públicos, por conducto del sindicato mayoritario;

XXIII. Proporcionar oportunamente a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantenar las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas para el mejor desempeño de sus labores;

XXIV. En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría, funciones y en sueldo;

XXV.- Respetar los acuerdos concertados con el Sindicato, relativos a prestaciones y descansos de los servidores públicos;

XVI. Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en las presentes condiciones;





Artículo 49.- El Parque Metropolitano de Guadalajara pagará los sueldos en el lugar en donde los servidores públicos presten sus servicios, se cubrirá en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos, en días laborales y precisamente durante la jornada de trabajo, del cual el trabajador deberá firmar el recibo correspondiente.

Artículo 50.- Los pagos por cualquier otro concepto, se efectuarán mediante recibos con los datos generales del Servidor Público y la firma del Director Administrativo del parque Metropolitano de Guadalajara, o la persona que realice las mismas funciones.

Artículo 51.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente el día hábil anterior inmediato.

Artículo 52.- Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder simple otorgada por el servidor público y una copia de la identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado.

Artículo 53.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario, cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con el Parque Metropolitano de Guadalajara, por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, préstamos por convenios de colaboración realizados por el parque metropolitano de Guadalajara, retardos faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo;
- II. Del cobro de cuotas sindicales mismas que no podrán exceder del 1% del sueldo;
- III. De aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.
- V. Del cobro de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad y así se haya pactado con el Sindicato de Mayoría. En ningún caso se podrá retener su cuota sindical a un servidor público, para más de un sindicato.

Artículo 54.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación del Parque Metropolitano de Guadalajara.

Aguinaldo

Artículo 55.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio mismo que nunca podrá ser inferior.





El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les paque esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Quinquenios

Artículo 56.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, entregará a los servidores públicos como reconocimiento a su antigüedad, estímulos económicos mensuales conforme a lo siguiente:

E TOUR

Por años antigüedad días de salario mínimo general vigente en la zona económica

AÑOS	DIAS SMVZG
5-9	3
10-14	§ 4
15-19	45
20-24	46
25-29	7
30 y más	* 8

Despensa

Artículo 57.- El Parque Metropolitano de Guadalajara entregará quincenalmente a sus servidores públicos, un apoyo económico por la cantidad negociada anualmente en el incremento salarial por concepto de ayuda para despensa, cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estipulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Parque Metropolitano de Guadalajara absorberá el impuesto.

Transporte

Artículo 58.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, entregará quincenalmente a sus servidores públicos, un apoyo económico por la cantidad negociada anualmente en el incremento salarial por concepto de ayuda para transporte, cuando dicho monto sea grabable por exceder lo mínimo estibulado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Parque Metropolitano de Guadalajara absorberá el impuesto.

Becas para la educación de los trabajadores y sus hijos





Artículo 59.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, gestionará porcentajes de descuento, en becas para los estudios de los servidores públicos, así como también para sus hijos, en escuelas públicas o privadas.

Seguro de Vida

Artículo 60. El servidor público deberá estar afiliado a la compañía aseguradora que señale el Parque Metropolitano de Guadalajara, con la anuencia siempre del Sindicato de mayoría, dicho derecho será para el pago del seguro de vida en caso invalidez, de fallecimiento por muerte natural o accidental.

Artículo 61.- La designación de beneficiarios la realizata cada servidor público mediante la carta post-mortem de la cual recibirá el respectivo acuse especificando con claridad el nombre o nombres de los beneficiarios y el porcentaje correspondiente al momento de hacer dicha designación.

Artículo 62.- El monto del seguro se hará en base al riesgo que impliquen las funciones del trabajador, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente.

Artículo 63.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, entregará a más tardar 72 horas posteriores a la renovación la copia de la póliza a la representación sindical.

Artículo 64. En caso del fallecimiento de un servidor público con nombramiento definitivo, que no haya sido asegurado, el Parque Metropolitano de Guadalajara, se obliga a pagar la cantidad señalada en el artículo 65 de estas condiciones a los familiares que acrediten el derecho.

Artículo 65.- En el caso de fallecimiento de un servidor público con nombramiento definitivo, el Parque Metropolitano de Guadalajara, entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios (gastos de marcha) a los familiares o persona que acrediten el haber realizado el pago de los servicios funerales. Para recibir el apoyo, los deudos o dicha persona deberá presentar el acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con el servidor público fallecido..





Incentivo del Servidor Público

Artículo 66.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, otorgará a sus servidores públicos, en la segunda quincena de septiembre, el equivalente a una quincena de salario, como incentivo por motivo del "Día del Servidor Público".

Prima Vacacional

Artículo 67.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, cubrirá a sus servidores públicos, por concepto de prima vacacional, el 25% de salario vigente sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, misma que deberá ser pagada en los periodos vacacionales de primavera e invierno.

CAPÍTULO XI, DISPOSICIONES COMUNES PARA EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 68. Son irrenunciables los salanos devengados, indemnizaciones y demás prestaciones otorgados en los términos de la ley que se vienven de los servicios prestados.

Queda prohibido para todo trabajador, otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Se consideran legales, las prestaciones otorgadas a los trabajadores en los términos de la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 69.- Las licencias para separarse de cargo de manera voluntaria y temporal deberán ser autorizadas por el superior jerárquico del solicitante, con excepción de los casos en que conforme a estas Condiciones Generales de Trabajo, y una vez en vigencia suspenderán el goce del sueldo y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO XII, DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PREVENIR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 70. El Parque Metropolitano de Guadalajara, deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos de trabajos, accidente de trabajo y enfermedad de trabajo en los lugares asignados para la prestación de servicios de la jornada de trabajo.

Artículo 71. Riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores se regirán por disposiciones que rigen la ley Federal del Trabajo, pero las incapacidades que con éste motivo se autoricen serán con goce de sueldo íntegro.





Artículo 72.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 73.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen of motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 74.- Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del Artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75.- La prevención de los riesgos de trabajo se hará mediante la capacitación adecuada del personal y la entrega obligatoria del equipo de seguridad en los trabajos que así lo requieran, conforme a la normatividad que aplique y a las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

Artículo 76.- Los Directores o Jefes del Parque Metropolitano de Guadalajara, y/o en quien recaiga la responsabilidad administratival daran a conocer a todo el personal, mediante circulares, sobre las medidas a adoptarse para prevenir los posibles riesgos de trabajo.

Artículo 77.- Es obligación de los Directores of jefes del Parque Metropolitano de Guadalajara, en coordinación con el Sindicato de mayoritario el instalar y hacer que funcionen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

Artículo 78.- Se dispondrá en todo tiempo en los lugares de trabajo, de las medicinas, materiales de curación y útiles necesarios para la atención inmediata de una urgencia de cualquier caso que se presente en los trabajadores, en el ejercicio de sus labores, a fin de que oportunamente y de manera eficaz puedan proporcionarse los primeros auxilios, el botiquín de primeros auxilios deberá contar con lo mínimo establecido en la norma vigente.

CAPÍTULO XIII, DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS FORMAS DE APLICARLAS

Artículo 79.- Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley para los Servidores Públicos.

Artículo 80.- Las correcciones disciplinarias solamente podrán consistir en:

a) Amonestación

b) Suspensión sin goce de sueldo hasta por 08 días de su empleo, cargo o comisión





Para el caso de la notificación a los señalados en los incisos b), c) y d) basta con el oficio recibido en el que obre el sello de recepción de la dependencia respectiva;

- VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:
- a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del prodedimiento administrativo sin responsabilidad para el trabajador señalado;
- b) Posteriormente el trabajador señalado rendirá su declaración de manera verbal o por escrito, por sí o por conducto del representante sindical o legal que haya intervenido. El servidor público podrá solicitar en ese momento la ampliación por un término de 5 cinco días más contados a partir de la fecha señalada para rendir su declaración de manera verbal o por escrito.
- c) Rendirán su declaración, de igual forma, los testigos de cargo y de descargo idóneos;
- d) Se le otorgará el derecho al trabajador incoado en el procedimiento para por sí o por conducto de su representante sindical o legal, repreguntar a los firmantes del acta administrativa y desvirtuar el acta administrativa con relación a la declaración que rindan;
- e) El trabajador presunto responsable, por sí o a través de su representante sindical o legal podrá ofrecer las pruebas que estime convenientes, para su defensa;
- f) Previo estudio, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes; y
- g) La audiencia podrá suspenderse para el desalhogo de las pruebas que por su propia naturaleza lo requieran o por la ausencia del trabajador denunciado o de los firmantes del acta administrativa, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada. En caso de enfermedad que les impida comparecer, solo podrá justificarse la causa a través del certificado médico que emita el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de estar inscrito a sus servicios, salvo que se trate de un accidente o urgencia que amerite inmediata intervención o atención.
- VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular del Parque Metropolitano de Guadalajara, para que resuelva sobre la imposición o no de sanción, en la que se tomará, en cuenta:
- a) La gravedad de la falta cometida;



26





- b) Las condiciones socioeconómicas del trabajador;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el serviçio delinfractor;
- d) Los medios de ejecución del hecho;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

La notificación de la resolución deberá realizarse dentro de los siguientes diez días hábiles al de la elaboración de la misma al trabajador sancionado y el prector Administrativo, o quien haga sus veces del Parque Metropolitano de Guadalajara La resolución surtirá efectos jurídicos al día siguiente de su notificación. La Dirección Administrativa, adjuntará la resolución al expediente del trabajador sancionado y realizará, a la brevedad, los movimientos, trámites o procesos administrativos internos pará el cumplimiento de la misma.

El órgano de control disciplinario anualmente deberá elaborar, y actualizar el registro de responsabilidades laborales del Parque Metropolitano de Guadalajara, en el que se dispondrá el número de expediente, fecha en que se recibió el acta administrativa y sus anexos, nombre y lugar de adscripción del trabajador sancionado, causa por la cual se le sancionó y el tipo de sanción que se le impuso. Es causa de responsabilidad administrativa la no elaboración y actualización del registro.

Artículo 82.- La representación sindical podrá intervenir en el procedimiento de responsabilidad laboral, si es deseo expreso del trabajador sindicalizado, y en caso de que renuncie a la representación sindical, deberá manifestarlo por escrito sin responsabilidad para el Sindicato.

Artículo 83.- Es facultad exclusiva del titular del Parque Metropolitano de Guadalajara, la imposición de cese y la inhabilitación a los trabajadores que incurran en cualquiera de las causales de cese especificadas en el artículo 22 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La aplicación de amonestaciones y suspensiones será facultad del Director Administrativo del Parque Metropolitano de Guadalajara, o de la persona que realice las mismas funciones.

CAPÍTULO XIV, DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS TRABAJADORES DEBAN SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS, PREVIOS Y PERIÓDICOS

Artículo 84.- Los exámenes médicos previos serán los contemplados en el Artículo 15 de estas Condiciones Generales de Trabajo.





Artículo 85.- Los exámenes médicos periódicos se realizarán de acuerdo a lo dictaminado por las comisiones de seguridad e higiene y o que establezca, las leyes, normas y reglamentos, aplicables a cada área de trabajo.

Artículo 86.- Los exámenes médicos periódicos tendrán como objetivo:

- a) Educación para la salud;
- b) Prevención de enfermedades; y
- c) Detección de enfermedades.

CAPÍTULO XV, DE EL LUGAR Y LA DEPENPENCIA EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO Y LOS HORARIOS

Artículo 87.- Los trabajadores sindicalizados con temporalidad definitiva serán inamovibles en funciones y horario. Solamente se podrá ordenar cambio de dependencia o lugar físico de trabajo (domicilio) de un trabajador por las siguientes causas:

- I.- Por anuencia del trabajador o permuta debidamente autorizada;
- II.- Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;
- III.- Por orden expresa de la Dirección del Parque Metropolitano de Guadalajara, cuando se trate de apoyar espacios públicos participantes, dentro de la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
 - IV.- Por desaparición del centro de trabajo; y
 - V.- Por fallo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 88.- El Servidor Público de base prestará sus servicios en el área del Parque Metropolitano de Guadalajara, a la que se encuentre adscrito, con excepción de los que previa anuencia del trabajador estén comisionados, con la autorización del Director administrativo o de la persona que realice las mismas funciones.

Artículo 89.- El control de registro de asistência se llevará a cabo mediante tarjetas que se registren en el reloj checador, firma de ingreso y egreso de lista, o cualquier otro sistema de control que se ajuste a las características y necesidades del trabajo prestado, siempre y cuando sea autorizado por el Director Administrativo Parque Metropolitano de Guadalajara o la persona que realice las mismas funciones.

Artículo 90.- Es obligación de todos los servidores públicos acatar las normas de registro de asistencia que sean impuestas. En todos los casos se otorgará como tolerancia







máxima de 20 minutos después de la hora de entrada a labores, rebasando esta tolerancia será considerado como retardo, y a partir del minuto 21 se tomará como falta de asistencia y no se permitirá laborar al servidor público.

Artículo 91.- Queda estrictamente prohibido a todo servidor público checar o firmar por otro compañero de trabajo el ingreso o salida de labores, de lo contrario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, previa la instauración del procedimiento correspondiente conforme al Capítulo XIII de estas Condiciones Generales de Il rabajo. En caso de reincidencia, se hará acreedor al cese definitivo de sus funciones, gargo o comisión.

Artículo 92.- Solamente quedarán exceptuados de la obligación de registro de asistencia, el personal de base que por la naturaleza de sus funciones asialo requiera, siempre y cuando tenga autorización del Director Administrativo, del Parque Metropolitano de Guadalajara, o de la persona que realice las mismas funciones.

Artículo 93.- El personal será sancionado con el descuento de un día de salario, por más de tres 3 retardos que registren durante 30 días y que estas retardos no excedan de los once 11, en este caso, se ajustará a lo que determina el artículo siguiente:

Artículo 94.- Los servidores públicos que registren doce 12 retardos en un período de 30 días aunque estos no sean consecutivos, será causal de cese y se le instaurará para tal efecto, el procedimiento correspondiente, conforme lo establece el Capítulo XIII de estas Condiciones Generales de Trabajo, por tal razón no serán descontados sino hasta que recaiga la resolución correspondiente.

Artículo 95.- Los servidores públicos que realicen trabajo de área o de campo, serán asignados a su zona o ruta conforme a las necesidades del servicio y las instrucciones del jefe inmediato de sección.

Artículo 96.- Los servidores públicos que registren su salida anticipada, esto es, antes de que concluya su jornada de labores, sin justificación o sin permiso de su jefe inmediato, se harán acreedores a un correctivo disciplinario, previa instauración del procedimiento correspondiente, conforme al Capítulo XIII de estas Condiciones Generales de Trabajo. En caso de reincidencia, se harán acreedores al cese de sus funciones, cargo o comisión.

CAPÍTULO XVI, DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 97.- La Dirección Administrativa o la que haga las mismas funciones del Parque Metropolitano de Guadalajara, en coordinación con cada jefe de área y con el Sindicato de mayoría, elaborará, promoverá y llevará a cabo los programas de formación, desarrollo profesional y actualización para el personal adscrito al servicio, considerando para ello la naturaleza de sus funciones conforme a las necesidades específicas de profesionalización.





Es obligación del Parque Metropolitano de Guadalajara, a través de la Dirección Administrativa o quien haga las mismas funciones, en coordinación con el Sindicato de mayoría, programar cursos de capacitación para los servidores públicos inscritos en el servicio, cuando se proyecte abrir plazas para las cuales no hubiere personal preparado.

Artículo 98.- Para el cumplimiento de la formación y desarrollo profesional, el Parque Metropolitano de Guadalajara, en coordinación con el Sindicato de mayoría, podrá celebrar convenios con instituciones de educación básica, media, superior y post-grados que les auxilien en la formación de su personal, así como en la certificación de los estudios.

Artículo 99.- Los servidores públicos adscritos al servicio, al momento de su incorporación, se obligan a participar, cumplir y acreditar los cursos y programas que con el objeto de su formación y desarrollo profesional se establezcan, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 100.- La formación y el desarrollo profesional cubrirán, por lo menos, los siguientes niveles:

I. Programas de formación básica y capacitación para el trabajo;

II. Programa de desarrollo profesional; y

III. Programa de especialidades en materias aplicables a áreas específicas conforme a las necesidades del Parque Metropolitano de Guadalajara.

Artículo 101.- Para el cumplimiento de los programas mencionados en el artículo anterior, el Parque Metropolitano de Guadalajara, a través de la Dirección Administrativa o quien haga las mismas funciones otorgará los siguientes apoyos.

I. Flexibilidad de horarios durante el tiempo que dure el programa, siempre y cuando se ajuste al capítulo IV del Desarrollo y Profesionalización de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Ayuda de porcentaje en becas y medias becas, de acuerdo a las partidas presupuestales que en cada caso se disponda;

Artículo 102.- En el reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de cada dependencia, el Parque Metropolitano de Guadalajara, en coordinación con la representación del sindicato mayoritario, establecerán los requisitos que se deban cumplir para participar en los programas de formación y desarrollo.







CAPÍTULO XVII, DE LAS DEMÁS REGLAS QUE FUEREN CONVENIENTES PARA OBTENER MAYOR SEGURIDAD Y EFICACIA EN EL TRABAJO

Articulo 103.- Para el mejor funcionamiento, el Parque Metropolitano de Guadalajara, podrá emitir circulares que tendrán el carácter de obligatorias para todos los servidores públicos adscritos al mismo, oyendo siempre al Sindicato de mayoría, en ellas se podrán establecer disposiciones particulares para el desempeño del trabajo, inclusive, prohibiciones y autorizaciones, siempre y cuando se encuentren debidamente emitidas por el Titular y Director Administrativo del Parque Metropolitano de Guadalajara, y no contravengan a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 104.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, a través de los directores de cada dependencia proporcionará oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el deterioro natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

Artículo 105.- Ningún servidor público será responsable de las demoras o trastornos que sufran las labores cuando esto sea ocasionado por la mala calidad o mal estado del equipo, del mobiliario, útiles, herramientas, vehículos o instrumentos de trabajo.

Artículo 106.- El Parque Metropolitano de Guadalajara a través de cada dependencia, entregará de manera gratuita a sus trabajadores uniformes y/o equipo de protección personal de acuerdo a lo contemplado en la ley, reglamentos y normas aplicables para cada área en particular, y escuchando siempre al trabajador a través de su representación sindical.

Artículo 107.- Dicha entrega se hará una vez al año, dicha entrega de equipo deberá de contener 2 camisolas, 2 playeras tipo polo, 3 pantalones, 2 gorras, 1 chamarra y 1 botas de calidad para el trabajo.

Artículo 108.- Los útiles, materiales y equipo que proporcione el Parque Metropolitano de Guadalajara, para el desempeño de las labores de los trabajadores, no deberán ser utilizados para fines particulares, ni fuera del área a la que fueron asignados.

Artículo 109.- El Parque Metropolitano de Guadalajara, no hará responsable a los trabajadores por los desperfectos que se ocasionen en útiles, herramientas, equipo, material e instalaciones, siempre que tales desperfectos no sean debido a descuido, negligencia, repetitivos o de mala fe.

Artículo 110.- En relación con el servicio civil de carrera, los servidores públicos de base se regirán por el Reglamento de Escalafón respectivo de cada una de las áreas del

CH





Parque Metropolitano de Guadalajara, sin menoscabo de su capacitación y desarrollo profesional dentro del servicio.

Artículo 111.- Para el correcto funcionamiento del Servicio, en cada una de las Entidades Públicas se constituirá una Comisión de Evaluación, que será el organo máximo de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos.

Artículo 112.- En las dependencias que laboren servidores públicos con algún tipo de discapacidad, el Parque Metropolitano de Guadalajara, deberá adecuar sanitarios, ingresos o áreas para el digno desarrollo de sus labores, debiendose prever en el siguiente ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Condiciones Generales de Trabajo entraran en vigor a partir de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

SEGUNDO.- El Sindicato mayoritario y el titular del Parque Metropolitano de Guadalajara, se comprometen a dar a conocer las presentes Condiciones Generales Trabajo.

TERCERO.- Con la entrada en vigor de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo anteriores.

Leído el presente documento, se ratifica y firma por triplicado en presencia de los testigos, en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los días 01 primero de julio del año 2020 dos mil veinte.





POR "EL Parque Metropolitano de Guadalajara" TITULAR Mtro. Sorge Eduardo Villaseñor-Rérez DIRECTOR GENERAL Mtro. Miguel Ángel González Villa DIRECTOR ADMINISTRATIVO Ing. Juan agnacio Ramos Gómez SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO LI Aidé del Rocío Ociloa Villa SECRETARIO DE ACTAS Y AQUERDOS

Lic. José de Jesús Tirado Gutiérrez

Lic. José Valentin Reynoso Aguilera

TESTIGOS

Suscrita La Jorge González Lozano

Descentralizado Parque Lictorpolitaro de 2000

Descentralizado Parque Lictorpolitaro de 2000

Lic. Jorge González Lozano.